MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
OFICINA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
2 ENE 2025
HORA: 08:51 REG.: 30
FOLIOS: 05 FIRMA:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N ° 012-2025-MDL-GM

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Lobitos, 15 de enero 2025.

VISTO:
El Informe Nº 05-01-2025-OAJ-MDL, de fecha 15 de enero 2025, Informe Nº 009-2025-DDUI-MDL, de fecha 13 de enero 2025, Informe Nº 006-01-2025/MDL-UDUyO, de fecha 13 de enero 2025, Carta N° 004-2025/CSJJA-MDL, 09 de fecha enero 2025 y Informe N° 003-2025/JPTB-SO, de fecha 09 de enero 2025;

CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194" de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, le confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia a de nadie;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 26° expresa "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"

Que, conforme dispone el Articulo 27° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)": asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa:" (...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"

Mediante el **Informe Nº 05-01-2025-OAJ-MDL**, de fecha 15 de enero 2025, indica en el asunto: Opinión Legal sobre Ampliación de Plazo y según proveido de la referencia su despacho requiriendo opinión legal del suscrito referente *a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 del Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIVERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZ D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI 2609830, presentada por el titular gerente de la empresa Dilsa Perú Arquitectura e Ingeniería; para su revisión, aprobación y trámite correspondiente como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su nuevo Reglamento Concordados, del artículo 197 y 198, plazo que resulta necesario para la culminación de la obra.*

Que, sobre dicha petición recayó el informe del Consorcio Supervisor JJA representada por don Jorge Moscol Vílchez, quien mediante CARTA N° 004-2025/CSJJA-MDL de fecha 09.01.2025 hace de conocimiento el informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 001 (INFORME N°003-2025/JPTB-SO).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

Que, la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Urbano y Obras mediante INFORME N° 006-01-2025/MDL-UDUyO de fecha 13.01.2025 efectúa el análisis y evaluación sobre la consulta referente en el Informe N° 003- 2025/JPTB-SO en lo referente a lo sustentado por el Residente de Obra en los términos que allí se indican y concluye pronunciándose por la improcedencia de la solicitud atendiendo a que la solicitud de ampliación del plazo para la partida 01.02.01. Trazo, Nivel y Replanteo:

- No se realizó el registro oportuno en el cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia invocada,
- No se fundamentó adecuadamente la consulta N° 01, omitiendo el detalle del riesgo no previsto y su impacto en los hitos del proyecto.
- La partida fue liquidada en su totalidad sin observaciones que indiquen un retraso atribuible a circunstancias extraordinarias

Impacto en la ruta crítica:
No se demostró que la circunstancia invocada afecto la ruta crítica del programa de ejecución vigente, requisito indispensable para sustentar una ampliación de plazo;

Que, mediante INFORME N° 09-2025-DDUI-MDL de fecha 13.01.2025 la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura manifiesta que según marco legal se evaluó la solicitud conforme al Reglamento de la Ley N* 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en particular los Artículos 193, 197 y 198, que establecen los procedimientos y causales para la ampliación de plazo en obras públicas;

Qué, asimismo, según análisis se indica lo siguiente:

- **En la valorización N°01**, se indica que la partida 01.02.01 fue culminada y cancelada en su totalidad, lo que implica que los trabajos relacionados ya se ejecutaron y liquidaron sin observaciones previas.
- La consulta N°01 no presento un fundamento técnico adecuado para justificar una ampliación de plazo. No se identificaron claramente los hitos afectados ni se demostró como la circunstancia invocada impacto en la ruta crítica del programa de ejecución.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 198.1, en particular la falta de registro oportuno y la sustentación insuficiente, invalida la solicitud presentada.

Se formulan las siguientes conclusiones:

- **La solicitud de ampliación de plazo N°01 es improcedente**, al no cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **No se demostró que las circunstancias invocadas afectaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente**.
- Se recomienda emitir el Acto Resolutivo correspondiente.

EVALUACION Y RECOMENDACIÓN:

Que, a mérito de las consideraciones expuestas y a una somera evaluación del expediente administrativo correspondiente, el suscrito considera que *la solicitud de ampliación de plazo no se adecua al contenido y alcances de los artículos 197 y 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, en lo referente al artículo 197 se ha comprobado que la causal invocada no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, en cuanto **al artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo**: **198.1** Para que procesa una ampliación del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,** En tal virtud el órgano de Asesoría Jurídica recomienda *se expida el acto resolutivo correspondiente que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo materia del presente; la misma que debe expedirse, dentro del término de Ley.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

Que, mediante **Informe Nº 009-2025-DDUI-MDL, de fecha 13 de enero 2025**, indica en el asunto: *INFORME DE RESPUESTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIVERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZ D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con C.U.I. 2609830*, me permito remitir a su despacho el informe correspondiente al análisis y conclusiones relacionadas con la **solicitud de ampliación de plazo N° 01** presentada por el contratista **DILSA PERÚ EIRL**., respecto al expediente técnico mencionado en el asunto;

ANTECEDENTES:

- Con fecha **11 de noviembre del 2024, se procedió a la Entrega de Terreno de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZA D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N 2609830.**
- Con fecha 17 de noviembre del 2024, se dio inicio a la obra, teniendo como fecha de término de obra el 15 de enero del 2025.
- Con fecha 26 de noviembre del 2024 mediante ASIENTO N° 14 del Residente, el Contratista DILSA PERU E.I.R.L. anota Consulta sobre Ocurrencia en Obra.
- Con fecha 27 de noviembre del 2024 mediante ASIENTO N°15, el supervisor de obra TORRES BRAN JUNIOR PABEL, anota sobre Consulta N°01 de ocurrencias en obra.
- Con fecha 29 de noviembre del 2024 la supervisión mediante carta N° 005-2024/CSJJA-MDL, eleva la consulta a la entidad.
- Mediante Carta N°04-12-2024/MDL-UDUYO-ING.EAPS, de fecha 20 de diciembre del 2024, la entidad notifica a la supervisión la absolución de la consulta N° 01. Mediante Carta N° 11-2024-CSJJA-MDL, de fecha 21 de diciembre del 2024, esta supervisión notifica al contratista Dilsa Perú EIRL la absolución de la consulta N°01.
- Mediante **CARTA N° 001-2025/DILSAPERU/HSAO de fecha 08 de enero del 2025**, el contratista **DILSA PERU E.I.R.L** a través de su Residente de Obra **alcanza la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por siete (7) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZA D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**
- Mediante **CARTA N° 004-2025/CSJJA-MDL de fecha 09 de enero de 2025** el consorcio supervisor **JJA presento con asunto presentación de informe de ampliación de plazo N°01 de la obra: *MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZA D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA**

MARCO LEGAL: Se evaluó la solicitud conforme al Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en particular los Artículos 193, 197 y 198, que establecen los procedimientos y causales para la ampliación de plazo en obras públicas.

ANÁLISIS:

- ***En la valorización Nº 01, se indica que la partida 01.02.01*** fue culminada y cancelada en su totalidad, lo que implica que los trabajos relacionados ya se ejecutaron y liquidaron sin observaciones previas.
- ***La consulta N° 01 no presentó un fundamento técnico*** adecuado para justificar una ampliación de plazo. No se identificaron claramente los hitos afectados ni se demostró cómo la circunstancia invocada impactó en la ruta crítica del programa de ejecución.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el **artículo 198.1**, en particular la falta de registro oportuno y la sustentación insuficiente, invalida la solicitud presentada y termina en sus **CONCLUSIONES: *La solicitud de ampliación de plazo N°01 es improcedente, al no cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, No se demostró que las circunstancias invocadas afectaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente y*** **Se recomienda emitir el ACTO RESOLUTIVO correspondiente.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

Que, mediante **INFORME N° 006-01-2025/MDL-UDUyO, de fecha 13 de enero 2025**, indica en el asunto: INFORME DE RESPUESTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIVERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZ D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con C.U.I. 2609830 que, mi calidad de Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Obras, para presentar el informe correspondiente a la absolución de consultas del expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIVERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZ D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con C.U.I. 2609830, manifiesta en su informe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Con fecha 11 de noviembre del 2024, se procedió a la Entrega de Terreno de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZA D Y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" y CUI Nº 2609830.
- Con fecha 17 de noviembre del 2024, se dio inicio a la obra, teniendo como fecha de término de obra el 15 de enero del 2025.
- Con fecha 26 de noviembre del 2024 mediante ASIENTO N° 14 del Residente, el Contratista DILSA PERU E.I.R.L. anota Consulta sobre Ocurrencia en Obra.
- Con fecha 27 de noviembre del 2024 mediante ASIENTO Nº15, el supervisor de obra TORRES BRAN JUNIOR PABEL, anota sobre Consulta N°01 de ocurrencias en obra.
- Con fecha 29 de noviembre del 2024 la supervisión mediante Carta N° 005- 2024/CSJJA-MDL. eleva la consulta a la entidad.
- Mediante Carta N° 04-12-2024/MDL-UDUyO-ING.EAPS, de fecha 20 de diciembre del 2024, **la entidad notifica** a la supervisión la absolución de la consulta N° 01 Mediante Carta Nº 11-2024-CSJJA-MDL, de fecha 21 de diciembre del 2024, esta supervisión notifica al contratista Dilsa Perú EIRI. la absolución de la consulta N°01.
- Mediante CARTA N° 001-2025/DILSAPERU/HSAO de fecha 08 de enero del 2025, el contratista DILSA PERU ELRL a través de su Residente de Obra alcanza la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por siete (7) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZA D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
- Mediante CARTA N°004-2025/CSJJA-MDL de fecha 09 de enero de 2025 el consorcio supervisor JJA presento con asunto presentación de informe de ampliación de plazo N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZA DY CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

MARCO LEGAL:

- De acuerdo al **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en el **Art. N° 193**, inciso **193.2** del Reglamento de la **LEY N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
- **193.3** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual textualmente: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCION DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

- **193.7** La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.

Del **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, modificado por el **Decreto Supremo N° 377- 2019-EF**, esto a su vez modificado por **el D.S N° 168-2020-EF**, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra: 193.1**. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda, **193.2.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista, **193.3.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor, **193.4.** Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma, **193.5.** Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; **Articulo 197 Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. **En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por Intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

ANÁLISIS: De la consulta referente al **INFORME N° 003-2025/JPTB-SO; A) DE LO REFERIDO POR EL RESIDENTE: Mediante Asiento N°14 del Residente de Obra con fecha 26.11.2024: CONSULTAS: a)** "ART. **193** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS, QUE EN SU NUMERAL **193.1 y 193.3**, ESTABLECE: "LAS CONSULTAS SE FORMULAN EN EL CUADERNO DE OBRA Y SE DIRIGEN AL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA: LAS CONSULTAS CUANDO POR SU NATURALEZA REQUIERAN LA OPINION DEL PROYECTISTA, ESTAS SON DIRIGIDAS A LA SUPERVISION PARA QUE ESTE ELEVE A LA ENTIDAD POR LO QUE EN APLICACIÓN DEL ARTICULO EN MENCIÓN SE PROCEDE A CONSULTAR: CON RESPECTO A LA CONSTRUCCION Y PROYECCION DE LAS LOSAS DE CONCRETO, TALUD Y BERMA LAS CUALES ENCAUSARAN EL AGUA DESDE LA PROGRESIVA +0.167 M HASTA +0.217 (APROX), DEL REPLANTEO EN CAMPO SE HA PODIDO DETERMINAR LO SIGUIENTE: SE CONSULTA A LA SUPERVISION SOBRE EL TRAZO PLANTEADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DADO QUE DE SEGUIR LO DESCRITO EN EL PLANO PP-01 Y PT- 01 NOS OBLIGARIA A EXACABAR PARTE DEL CERRO QUE COLINDA CON EL EJE DERECHO, EL CUAL SIRVE DE PROTECCION NATURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

Y ESCURRIMIENTO DE AGUAS CON UN TALUD NATURAL GENERADA POR EL CERRO EXISTENTE, LO QUE GENERARIA UN MAYOR METRADO EN CUANTO A LA EXCAVACION Y ELIMINACION DEL MATERIAL EXCEDENTE; ASI MISMO SE LE CONSULTA A LA SUPERVISION QUE DEL LEVANTAMIENTO EN CAMPO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE LAS COTAS DE LAS LOSAS CONSTRUIDAS EN LA PARTE FINAL DEL CANAL, PRESENTAN UN DESNIVEL DESDE LA PROGRESIVA 0.100 M HASTA +0.170 M DE APROXIMADAMENTE 360 CM LO QUE GENERARIA UN BADEN QUE PONDRIA EN PELIGRO EL TRANSITO PACIFICO DE AUTOMOVILES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE POR LO QUE SIRVA A INDICARNOS SI ES PERTINIENTE LA DEMOLICION DE 02 PAÑOS DE LOSAS DE CONCRETO NO CONTEMPLADOS A FIN DE MITIGAR EL EXCESIVO DESNIVEL QUE SE GENERA ENTRE ESTAS PROGRESIVAS; FINALMENTE SE LE CONSULTA A LA SUPERVISION CON RESPECTO A LA PENDIENTE QUE INDICA EL PROYECTO CON RESPECTO A LA REALIDAD, DADO QUE LAS COTAS DESCRITAS EN LOS PLANOS DESDE LA PROGRESIVA +0.170 M HASTA +0.217 M. DIFIEREN EXORBITANTEMENTE DE LA REALIDAD LO QUE GENERARIA UN PELIGRO DE EXCE".

La consulta se sustenta en la ejecución de la partida 01.02.01 trazo nivel y replanteo el cual para la realización una ampliación de plazo es necesario señalar su efecto y los hitos afectados o no cumplidos según: *Del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, esto a su vez modificado por el D.S N°168-2020- EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:* "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por Intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra."

- En la valorización N° 01, se indica que la partida 01.02.01 fue culminada y cancelada en su totalidad, lo que implica que los trabajos relacionados ya se ejecutaron y liquidaron sin observaciones previas.
- La consulta N° 01 no presentó un fundamento técnico adecuado para justificar una ampliación de plazo. No se identificaron claramente los hitos afectados ni se demostró cómo la circunstancia invocada impactó en la ruta crítica del programa de ejecución.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo **198.1**, en particular la falta de registro oportuno y la sustentación insuficiente, invalida la solicitud presentada.

CONCLUSIONES: Tras el análisis detallado de la documentación y considerando los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye lo siguiente:

1. **Improcedencia de la solicitud:** La solicitud de ampliación de plazo para la partida 01.02.01: Trazo, Nivel y Replanteo resulta improcedente debido a que:
   - No se realizó el registro oportuno en el cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia invocada.
   - No se fundamentó adecuadamente la consulta N° 01, omitiendo el detalle del riesgo no previsto y su impacto en los hitos del proyecto.
   - La partida fue liquidada en su totalidad sin observaciones que indiquen un retraso atribuible a circunstancias extraordinarias.
2. **Impacto en la ruta crítica:**
   No se demostró que la **circunstancia invocada afectó la ruta crítica del programa de ejecución vigente**, requisito indispensable para sustentar una ampliación de plazo; ***En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo para la partida 01.02.01 queda declarada como improcedente.***

Que, mediante Carta N° 004-2025/CSJJA-MDL, 09 de fecha enero 2025, suscrita por el representante común Jorge Andrés Moscol Vílchez del CONSORCIO SUPERVISOR JJA, presentada con registro 39 a 119 folios y con atención al Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Obras, indicando en el asunto: PRESENTACION DE INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

N°01, en el cual hace REFERENCIA: **A)** CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZA DY CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON C.U.I. 2609830 y **B)** INFORME N°003-2025/JPTB-SO, y en su tenor menciona: Me es grato dirigirme a Ud. para saludarle cordialmente y a la vez presentar el informe de ampliación de plazo N°01, encargado de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZA D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante INFORME N°003-2025/JPTB-SO, de fecha 09 de enero 2025; suscrito por el Ing. Civil Junior Pabel Torres Bran, dirigido a los señores CONSORCIO SUPERVISOR JJA y atención al Sr. Jorge Andrés Moscol Vílchez-Representante Común, indicando en el asunto: *INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N°01*, haciendo referencia: **a)** CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZA D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" y **b)** CARTA N°002-2025/DILSAPERU/HSAO (08/01/2025), mencionando lo siguiente: En mi calidad de SUPERVISOR DE OBRA y en cumplimiento de mis funciones estipuladas en el contrato de la referencia a), alcanzo a usted, MI INFORME TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 198 INCISO 198.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en el cual textualmente se indica inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe". En concordancia con lo expresado por el contratista a través de su residente en el Informe con carta de la referencia a).

Que, el ***principio de confianza*** opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: *"(...) dentro de cada empresa los labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidos, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán, así mismo con las labores Inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...)*; Que, se señala como fundamento del **principio de confianza al principio de autorresponsabilidad** *"De acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás". En ese sentido el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas*; Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública; Que, el autor nacional **García Cavero** destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la ***"Confianza frente a la licitud de la conducta de terceros"***; y

Que, al ser la Municipalidad Distrital de Lobitos, una institución pública, en la cual existen Divisiones, Unidades o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

consultorías de obras, construcción, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; **por ello, mediante el principio de confianza** se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos;

Que, es menester indicar que, por el solo hecho de tener la titularidad como máxima autoridad administrativa del pliego, y en mérito a los informes técnicos remitidos por el responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, expedidos por funcionarios competentes, no se configura una vinculación directa con una responsabilidad administrativa o penal derivada de las decisiones adoptadas en el marco de un reconocimiento de deuda. Así lo ha establecido la ***Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-ICA***, que indica: "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que, por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados, entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...)". Precisamente contra esta posibilidad de imputación basada en el puro resultado opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en los informes y gestiones de quienes se encuentran en un nivel jerárquico inferior, especialmente cuando estos poseen competencias técnicas y especializadas.

Que, en tal sentido, la responsabilidad del titular o autoridad máxima no implica la verificación técnica o legal exhaustiva de cada una de las acciones derivadas de los informes especializados, sino únicamente la comprobación de su existencia y razonabilidad. Así lo señala la Corte Suprema en el citado fallo: ..."Exigir que un funcionario desconfíe de los informes técnicos que le presenten sus subordinados no es un deber que se encuentre dentro de sus funciones. Por el contrario, la máxima autoridad solo tiene la obligación de verificar la existencia de informes especializados que sustenten el pedido razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismos es correcto o no. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario cumplir con funciones de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo."

Que, a manera de conclusión, podemos señalar que, en el marco del **principio de confianza**, quien actúa adecuadamente dentro de sus competencias no puede ser responsabilizado por resultados adversos derivados de actuaciones inadecuadas de otros funcionarios. Las autoridades o funcionarios de una institución pública no responden, en términos generales, por la actuación irregular de otros, y su deber de supervisión se limita a verificar la existencia y razonabilidad de los informes que sustentan las decisiones, como en el presente **caso de reconocimiento de deuda.**

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la **Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, ha remitido el presente expediente administrativo para atender el informe de ampliación de plazo N°01, encargado de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZA D Y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA", *(CUI* 2609830).

Que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de administrativo, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en los informes, se procede a emitir el Acto Resolutivo a ***la solicitud de ampliación de plazo para la partida 01.02.01 queda declarada como improcedente*** para la ejecución de la obra, a las que se hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto se evidencia el incumplimiento de requisitos y el debido procedimiento; por lo tanto, se debe declarar la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01; y que estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 29792.

SE RESUELVE:

- **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **ampliación de plazo N° 01 por siete (7) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZA D y CALLE EDWIN SALAZAR DEL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA**; ***al no cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, No se demostró que las circunstancias invocadas afectaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente*** por carecer de sustento técnico y legal, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, vulnerando así lo establecido en el artículo 197, así como el procedimiento de la solicitud de la referida ampliación establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista **DILSA PERU ELRL**, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del art. 198 del Contrataciones del Estado, sin perjuicio de notificar al Representante Común don Jorge Moscol Vílchez, Supervisor de la Obra: Consorcio Supervisor JJA, y efectuar la distribución a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Unidad de Desarrollo Urbano y Obras y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Web Institucional, bajo responsabilidad funcional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS V°B° UNIDAD DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
CPC. PEDRO SUCLUPE LLAUCE
GERENTE MUNICIPAL